

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ALDEMAR CARDONA MARTINEZ
760013110004-2001-01048-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con solicitud de las partes, allegando exoneración del demandado, estas solicita se levante las medias. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2020
La secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1150
Santiago de Cali, Veintinueve de Octubre de dos mil veinte

Evidenciando el escrito que antecede coadyuvado por las partes, en el cual los beneficiarios de la cuota de alimentos DANIELA Y ALDEMAR CARDONA CHARRIA identificados con C.C. 1.144.209.708 Y 1.192.811.835 de Cali respectivamente, coadyuvan la solicitud de exoneración y solicitan sean levantadas las medidas cautelares decretadas exonerando de toda obligación a su señor padre ALDEMAR CARDONA MARTINEZ.

Igualmente se solicita y se le reintegren los títulos que encuentran a órdenes del despacho y posteriores, revisado el sistema de depósitos se encontraron los siguientes

1. **469030002571028** por valor de \$ **263.480,00**

Teniendo en cuenta lo anterior El juzgado

DISPONE:

1.- TENER por exonerado al demandado ALDEMAR CARDONA MARTINEZ de la obligación alimentaria respecto a los beneficiarios DANIELA Y ALDEMAR CARDONA CHARRIA

2.- LEVANTAR la medida de embargo del 25% del salario mensual y demás prestaciones, devengadas por el demandado en ACABADOS GRAFICOS AGRAF. Oficiese.

3.- ORDENAR pagar al demandado ALDEMAR CARDONA MARTINEZ el título número **469030002571028** y los consignados posteriormente.

4.- ARCHIVAR las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros correspondientes una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Maria Cecilia Gonzalez Holguin
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César ☺

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 101 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

09 NOV 2020